

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°62

10/11/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	162

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1133

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1134

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1135

Bolivar, 03/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU 167/2021 y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Provincial 270/2021, y el Decreto Municipal N° 1018-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1018-21 Se establecen una serie de restricciones hasta el día 30 de Abril del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 1555/2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, que prorroga el sistema de fases en virtud del riesgo epidemiológico y sanitario en que se encuentra cada municipio y sus respectivas restricciones.

Artículo 2º: Adhiérase al Decreto Provincial N.º 270/2021 de fecha 02 de mayo del corriente que prorroga la vigencia del Artículo 3º del decreto 132/2020, el cual establece la prohibición de realizar eventos masivos de cualquier índole.

Ademas prorroga la vigencia del Decreto N° 203/2020 que establece licencias para el personal del sector público provincial, exceptuando aquellos que sean convocados para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles.

Artículo 3º: Prorroguese la Fase II desde el 01 de Mayo hasta el 21 de Mayo del corriente.

Artículo 4º: Establézcanse las siguientes restricciones:

- Determinase la restricción de circulación para todo personal no esencial en la franja horaria comprendida entre las 20 hs y las 06hs.
- La actividad comercial sólo estará permitida en la franja horaria comprendida entre las 06 hs y las 19:45 hs.
- Los comercios gastronómicos funcionarán al aire libre con un aforo del 30% hasta las 19:45hs y bajo modalidad delivery hasta las 23hs.
- Continúan suspendidas las reuniones sociales y familiares en domicilios particulares.
- Los eventos culturales, recreativos y religiosos estarán prohibidos tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- Se suspenden los talleres culturales, artesanales y ferias.
- Continúa suspendida la actividad en el Cine Avenida.
- Suspéndase las actividades en museos y bibliotecas.
- Agencias hípcas on-line sin permanencia de gente.
- Estará prohibidas las actividades deportivas en clubes y natatorios cerrados.
- Los deportes individuales al aire libre seguirán habilitados (atletismo, ciclismo, tenis, pádel, golf, running y caminatas).
- Los gimnasios sólo podrán funcionar al aire libre y en grupos de 5 personas.
- Suspensión talleres/asistencias técnicas municipales.
- Se suspenden las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles. Incluidos los jardines maternas y guarderías.
- Casas Funerarias con permanencia de hasta 5 personas.

Artículo 5º: Quedan exceptuadas de estas medidas las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

Artículo 6º: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d) Higienizarse asiduamente las manos.
- e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- f) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso confirmado” de COVID-19, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho”, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 7°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 8°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 9°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 10°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 11°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier

persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 12°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 13°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 15°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1136

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Artículo 10°: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1137

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1138

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1139

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/05/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1140

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1141

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1142

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1143

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1144

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1145

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1146

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1147

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1148

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1149

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1150

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1151

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1152

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1153

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1154

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1155

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1156

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1157

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1158

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1159

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N°, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$850,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 132.666 de "Provincia Seguros".

Decreto N° 1160

Bolivar, 04/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-148/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 y;

Considerando

Que por Decreto N° 595-21 se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 16/2021 para la contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5m3;

Que el presente Concurso de Precios fue presupuestado en pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que se cursaron dos (2) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas LOZADA SERVICIOS S.A. y ROMEMBE SERVICIOS S.A.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 19 de Marzo de 2021, se presentaron una (1) oferta valida, de la firma ROMEMBE SERVICIOS S.A.;

Que la oferta presentada por la firma ROMEMBE SERVICIOS S.A. representa un costo para el municipio de pesos Dos Millones Seiscientos Diez Mil con 00/100 (\$2.610.000,00);

Que la oferta recibida supera ampliamente el presupuesto oficial establecido en el llamado a Concurso de Precios N° 16/2021;

Que el Artículo N°154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades exime al Municipio de toda obligación de aceptar las ofertas recibidas por un concurso o licitación;

Que es por eso que esta comuna considera dar de baja el Concurso de Precios N° 16/2021 por la inconveniencia de la oferta recibida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja el Concurso de Precios N° 16/2021 expediente nro. 4013-148/21, por la inconveniencia de la oferta recibida.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto 9/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1161

Bolivar, 04/05/2021

Visto

El expediente 4013-294/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00) actualizado por Resolución N°691/2020 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Cuatrocientos Diez Mil Ciento Noventa con 00/100 (\$410.190,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas

la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos Cuatrocientos Diez Mil Ciento Noventa con 00/100 (\$410.190,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110110000-Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-ARGENTINA HACE II- Integración estratégica de Barrios de Sur de la Ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1162

Bolivar, 04/05/2021

Visto

El Expediente 4013-298/21 por medio del cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia la contratación de

mano de obra y;

Considerando

Que la contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc.ed), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra por el período Mayo 2021.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1163

Bolivar, 05/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-274/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 20/2021 para la Adquisición de 15.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1073 de fecha 23 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 20/2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100 (\$1.500.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., DON PANTA S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 04 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.505.400,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 20/2021 llevado a cabo el día 04 de Mayo de 2021, para la Adquisición de 15.000 Lts de Nafta Súper.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., DON PANTA S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores DON PANTA S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.505.400,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1164

Bolivar, 05/05/2021

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de estudio de VEDA con anestesia, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Administración del Hospital Sub Zonal de Bolívar, por haber abonado el importe de un estudio de VEDA con anestesia que no fue realizado debido a la medida tomada de suspensión de prácticas médicas por la pandemia de COVID-19, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Siete mil quinientos con 00/100 (\$7.500,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

3.8.3.0 Derechos y Tasas

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Hospital de Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1165

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Doce con 43/100 (\$4.312,43) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-40749210 y N° 0020-40749211.

Decreto N° 1166

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 68/100 (\$5.581,68) destinados al pago del Recibo B 0114-01223757 correspondiente a las facturas adeudadas N° C 0114-53144709, C 0114-54813537 y C 0114-54854877 del servicio de suministro de agua de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 1167

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Treinta y Siete con 36/100 (\$137,36) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la Factura B N° 70002-84492508.

Decreto N° 1168

Bolivar, 06/05/2021

Visto

El expediente N° 4013-299/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición Suero Equino Anti Sars-Cov-2 y ;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
25	SIN UNIDAD	INMUNOGLOBULINA- INMUNOGLOBULINA FRAGMENTOS ANTI SARS- COV-2 30 MG/ML

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra del Suero Equino Anti Sars-Cov-2 para tratar a pacientes con Coronavirus es de pesos Setecientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 717.500,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el

artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Suero Equino Anti Sars-Cov-2 a LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2 por la suma de Pesos Setecientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 717.500,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1169

Bolivar, 06/05/2021

Visto

La nota presentada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se autorize a Contaduría Municipal a librar orden de pago por pesos Veintiocho Mil trescientos Cincuenta con 00/100(\$28.350,00), a los fines de abonar Tasas Especiales por Servicios Registrales en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires para extender las Inhibiciones trabadas por la

Municipalidad de Bolívar en el marco de los Juicios de Apremio iniciados durante el 2020;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Veintiocho Mil trescientos Cincuenta con 00/100(\$28.350,00).

Extiéndase cheque

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1170

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1171

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1172

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1173

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1174

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1175

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1176

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1177

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1178

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1179

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1180

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1181

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1182

Bolivar, 06/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1018/21 y la Ordenanza N° 2700/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cual establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021,

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 la municipalidad de Bolívar adhiere a la citada resolución aplicando una serie de restricciones tendientes a proteger la salud pública y evitar el colapso hospitalario;

Que dichas medidas impactan en la economía de la localidad y de los comerciantes que ven afectado el normal funcionamiento de sus negocios;

Que la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar es una institución civil sin fines de lucro que desde hace más de 80 años busca agrupar, impulsar y colaborar con los comercios e industrias asociados, brindando capacitaciones, charlas, asesoramiento legal y publicidad entre otros beneficios;

Que el difícil momento económico que atravesamos agravado por las restricciones que se tomaron limita los ingresos que recibe la mencionada institución;

Que la Municipalidad de Bolívar se compromete a colaborar con los gastos de administración y funcionamiento de la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, entre los que se encuentran: sueldos de los empleados, abono de servicios, gastos de mantenimiento, etc;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar CUIT: 30-52825792-1 para solventar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110101000- Conducción Superior o Intendente- 20- Programa de Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1183

Bolivar, 06/05/2021

Visto

El expediente N° 4013-300/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición Insumos para la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Subzonal "Dr. Miguel L. Capredoni" y ;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos Treientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
1200	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- PROPOFOL 200MG/20ML AMPOLLAS
400	SIN UNIDAD	BLOQUEANTE NEUROMUSCULAR- PANCURONIO BROMURO AMPOLLAS

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los anestésicos mencionados es de pesos Un Millon Cuarenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 (\$ 1.047.200,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Proveedor resulta ser DELTORNI S.R.L. CUIT 30-71118977-3;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los anestésicos mencionados a DELTORNI S.R.L. CUIT 30-71118977-3 por la suma de pesos Un Millón Cuarenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 (\$ 1.047.200,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1184

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta 1696/2, sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires CBU: 0140999801200000169625 la suma de pesos Sesenta Mil Doscientos con 00/100 (\$60.200,00) correspondientes a catorce (14) módulos necesarios para proceder a la habilitación de los Centros de Atención Primaria de la salud.

Decreto N° 1185

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2713/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1186

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2714/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1187

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2715/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1188

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2716/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1189

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2717/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1190

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2718/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1191

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2719/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1192

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2720/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1193

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2721/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1194

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2722/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1195

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/05/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2723/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de Mayo de 2021.

Decreto N° 1196

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1197

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1198

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1199

Bolivar, 07/05/2021

Visto

El expediente N° 4013-301/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición Insumos para la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Subzonal "Dr. Miguel L. Capredoni" y ;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
1.500	SIN UNIDAD	COADYUVANTE ANESTESIA- FENTANILO 0.25 MG/5 ML AMPOLLAS

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los anestésicos mencionados es de pesos Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$ 742.500,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser IMAGENES TANDIL S.A. CUIT 30-70928185-9;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los anestésicos mencionados a IMAGENES TANDIL S.A. CUIT 30-70928185-9 por la suma de pesos Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$ 742.500,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1202

Bolivar, 10/05/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas,

principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1203

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/05/2021

Artículo 1°: Otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del inmueble sito en calle, de esta ciudad en el rubro "*Taller de Montaje y Reparación de Equipos GNC*" al Sr., al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ente Nacional, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.-

Decreto N° 1204

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/05/2021

Artículo 1°: Prorrogase la Habilitación Provisoria otorgada a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", en el inmueble ubicado en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

Decreto N° 1205

Bolívar, 10/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1018/21 y la Ordenanza N° 2700/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO

COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021,

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 la municipalidad de Bolívar adhiere a la citada resolución aplicando una serie de restricciones tendientes a proteger la salud pública y evitar el colapso hospitalario;

Que dichas medidas impactan en la economía de la localidad y de los comerciantes que ven afectado el normal funcionamiento de sus negocios;

Que la Cámara Comercial e Industrial de Bolivar es una institución civil sin fines de lucro que desde hace mas de 80 años busca agrupar, impulsar y colaborar con los comercios e industrias asociados, brindando capacitaciones, charlas,

asesoramiento legal y publicidad entre otros beneficios;

Que el difícil momento económico que atravesamos agravado por las restricciones que se tomaron limita los ingresos que recibe la mencionada institución;

Que la Municipalidad de Bolívar se compromete a colaborar con los gastos de administración y funcionamiento de la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, entre los que se encuentran: sueldos de los empleados, abono de servicios, gastos de mantenimiento, etc;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar CUIT: 30-52825792-1 para solventar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110101000- Conducción Superior o Intendente- 20- Programa de Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por la Licenciada Mónica Piñel, a cargo de la coordinación de los Centros de Atención Primaria, de fecha 07 de Mayo de 2021;

Considerando

1.- Que la Lic. Piñel remite nota informando que el día 06/05/21, en el vacunatorio del Complejo República de Venezuela, la enfermera Sra., tuvo un entredicho con la Sra., administrativa, por la rotura de un sello.

Informa que, ante tal situación, la Sra. se dirige con agravios hacia la Sra. y hacia la Lic. , comprometiéndose esta última a solucionar el problema con el sello.

Que luego la Sra. solicita se le entreguen ampollas de vacuna (SPUTNIK V) en su box, siendo la encargada de dicha entrega la Sra..

Que en el momento en que la Sra. le entrega las ampollas en mano a la Sra. esta última deja caer una de las ampollas.

Que menciona como testigos a la Sra. Ailin Sosa, Sra. Eliana Gómez, Sra. Bernarda Lescano, Sr. Miguel Córdoba, Sra. María Barbieri, Sra. Liliana Tolosa y Sra. Magali Corbera.

2.-Que acompaña, asimismo, notas antecedentes.

3.- Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en los considerandos;

Artículo 2°: Suspéndase preventivamente a la agente Sra., por el término de treinta (30) días, con goce de haberes, conforme Art. 33, Ley 14.656;

Artículo 3°: Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales;

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Salud, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1209

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1210

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1211

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1212

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1213

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1214

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1215

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1216

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1217

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1218

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1219

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1220

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1221

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1222

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1223

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1224

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1225

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1226

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1227

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1228

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1229

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1230

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1231

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1232

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1233

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1234

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1235

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1236

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1237

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1238

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1239

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1240

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1241

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1242

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1243

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1244

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1245

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1246

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1247

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1248

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1249

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1250

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1251

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1252

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1253

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1254

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1255

Bolivar, 11/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-251/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 15/2021 para el carrozado y equipamiento de dos ambulancias y;

Considerando

Que por Decreto N° 950 de fecha 16 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 15/2021 para el carrozado y equipamiento de dos ambulancias con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 (\$4.800.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A., SYNCROTECH S.R.L., R Y O VALLE S.A. y CARROCERIAS NAVARRO HNOS. S.A.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A., SYNCROTECH S.R.L. y R Y O VALLE S.A. según surge del Acta de Apertura del día 7 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por R Y O VALLE S.A. por la suma de Pesos Dos Millones Trecientos Noventa y Seis Mil Doscientos con 00/100 (\$2.396.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A. y SYNCROTECH S.R.L. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 15/21 llevada a cabo el día 07 de Mayo de 2021, para el carrozado y equipamiento de dos ambulancias.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A., SYNCROTECH S.R.L. y R Y O VALLE S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente a los proveedores RENTA MED EQUIPAMIENTO S.A. y SYNCROTECH S.R.L. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma R Y O VALLE S.A. por la suma de Pesos Dos Millones Trecientos Noventa y Seis Mil Doscientos con 00/100 (\$2.396.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16-Hospital Municipal Dr. Miguel L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1256

Bolivar, 11/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-277/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 16/2021 para la Adquisición de 50.000 Lts de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1114 de fecha 28 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 16/2021 para la adquisición de 50.000 Lts de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$4.675.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 10 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil con 00/100 (\$4.547.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 16/21 llevada a cabo el día 10 de Mayo de 2021, para la Adquisición de 50.000 Lts de Gas Oil.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil con 00/100 (\$4.547.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1257

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Otorgase Becas Completas, a los estudiantes de nivel terciario y universitario.

Decreto N° 1258

Bolivar, 12/05/2021

Visto

El artículo 193° inc. 2) de la Constitución Provincial y artículo 94° del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias y;

Considerando

Que por las normas citadas en el visto, se establece que el Departamento Ejecutivo habilitará anualmente un registro especial para que procedan a inscribirse los contribuyentes que aspiren a integrar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que a fin de posibilitar la inscripción antes mencionada, es menester disponer la apertura del registro, el cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 94° inc. 1) y 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Habilitase el Registro Especial de Mayores Contribuyentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193° inc. 2) de la Constitución Provincial y artículos 93° y 94° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: Designase a la Secretaría de Hacienda como autoridad responsable del registro.

Artículo 3°: Déjase establecido que los postulantes a Mayores Contribuyentes, no deberán encontrarse alcanzados por las inhabilidades previstas en el inc. 2) del artículo 94° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4°: Efectúanse las publicaciones de rigor por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un periódico de circulación local.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 7°: Publíquese, Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1259

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1260

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1261

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1262

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1263

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1264

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1265

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1266

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1267

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1268

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1269

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1270

Bolivar, 12/05/2021

Visto

La presentación efectuada por parte de la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma manifiestan la imperiosa necesidad de adquirir las Cañerías necesarias y su correspondiente instalación para poner en funcionamiento la nueva planta productora de Oxígeno en el Hospital Municipal "Dr Miguel L. Capredoni";

Que la utilización del mencionado equipo es de vital importancia en el combate y tratamiento del coronavirus;

Que es compromiso de éste Municipio colaborar con las Instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase un subsidio a la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar por la suma de pesos.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1271

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1272

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1273

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1274

Bolivar, 12/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU 167/2021 y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Provincial 270/2021, y el Decreto Municipal N° 1135-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1018-21 Se establecen una serie de restricciones hasta el día 30 de Abril del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas;

Que mediante el Decreto N° 1035-21 se prorroga la Fase II hasta el 21 de Mayo del Corriente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETO

Artículo 1º: Establézcase desde el 15 de mayo a las 00hs hasta el 23 de mayo inclusive, para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, una Fase II más restrictiva en los términos indicados en el presente Decreto.

Artículo 2º: Determinase la restricción de circulación para todo personal no esencial en la franja horaria comprendida entre las 17 hs y las 09hs.

Artículo 3º: Estarán habilitadas dentro del horario de circulación las siguientes actividades:

1. Rubro Alimenticio
2. Farmacias
3. Atención de Consultorios Médicos
4. Ópticas
5. Expendio de Combustibles
6. Gomerías y Talleres Mecánicos (Auxilios y Emergencias)

Artículo 4º: Los locales gastronómicos permanecerán cerrados al público. Sólo podrán trabajar bajo modalidad delivery hasta las 23 Hs

Artículo 5º: Determinase la suspensión de obras tanto públicas como privadas y el cierre de corralones por el tiempo de vigencia del presente decreto.

Artículo 6º: Se suspenderá la actividad en el Palacio Municipal, Delegaciones, Dependencias Municipales, Parque Municipal y Cementerio. Las Casas Funerarias podrán funcionar con permanencia de hasta 2 personas.

Artículo 7º: Quedan suspendidas todas las actividades deportivas y recreativas, en espacios cerrados y/o al aire libre.

Artículo 8º: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 9º: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 10º: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las

sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 11°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 12°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 13°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 15°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 16°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 17°: Desde la municipalidad de Bolívar se invita a las dependencias públicas nacionales y provinciales a la adhesión a las medidas antes mencionadas y la suspensión de la atención al público.

Artículo 18°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 19°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1275

Bolivar, 12/05/2021

Visto

El decreto Municipal N.º 6-21 y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU 167/2021 y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Provincial 270/2021, y el Decreto Municipal N° 1135-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema

sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1018-21, prorrogado por el decreto N.º 1035-21 Se establece la Fase II y con

ella una serie de restricciones hasta el día 21 de Abril del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas;

Que la crítica situación epidemiológica hace menester tomar medidas mas estrictas reduciendo la circulación;

Que con tal fin se crea el Decreto Municipal N.º 1274-21 que decreta, hasta el 23 de mayo inclusive, entre otras medidas la reducción del horario de circulación, cierre de comercios no esenciales y suspensión de actividades en el Palacio Municipal;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETO

Artículo 1º: Prorroguese el vencimiento del mes de Mayo de Tasas Municipales al día 26 de Mayo de 2021 así como el cobro de los excedentes de agua de dicho mes.

Artículo 2º: Establézcase el día 27 de Mayo como día de gracia para el pago de las tasas con vencimiento en Mayo del corriente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente N° 4013-322/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de Anestésicos y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
1000	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL- PROPOFOL 200MG/20ML AMPOLLAS
100	SIN UNIDAD	BLOQUEANTE NEUROMUSCULAR- PANCURONIO AMPOLLAS

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los anestésicos mencionados es de pesos Ochocientos Catorce Mil Ochocientos con 00/100 (\$ 814.800,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser DELTORNI S.R.L. CUIT 30-71118977-3;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los anestésicos mencionados a DELTORNI S.R.L. CUIT 30-71118977-3 por la suma de pesos Ochocientos Catorce Mil Ochocientos con 00/100 (\$ 814.800,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1277

Bolivar, 14/10/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO EMPLEADOS DE COMERCIO y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los

valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO EMPLEADOS DE COMERCIO destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO CASARIEGO y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO CASARIEGO destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1279

Bolivar, 14/05/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1281

Bolivar, 14/05/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Atlético Urdampilleta y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO URDAMPILLETA destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-295/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra eléctrica del SUM del establecimiento, la misma incluye mano de obra y materiales para el cableado general, armado del tablero, colocación de 21 artefactos de iluminación, armado de módulos con colocación de llaves y tomas para ventiladores de pared.;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1283

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1284

Bolivar, 14/05/2021

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en la calle Zapiola al N° 1005 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Dos Mil Ochenta y Ocho con 00/100 (\$2.088,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1285

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/05/2021

Artículo 1º: Otorgase Becas, a los estudiantes de nivel universitario de la carrera de Ingeniería Mecánica.

Decreto N° 1286

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Decreto Provincial N.º 1/2021, el Decreto N.º 242/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N.º 1681/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y Decreto Municipal N.º 1274-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de

pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada hasta el 9 de abril de 2021;

Que el Decreto Nacional N° 235/21, modificado por su similar N° 241/21, establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, a partir del 9 de abril hasta el 30 de abril de 2021 inclusive;

Que, oportunamente, con el fin de contribuir con políticas públicas tendientes a la protección de la salud de los y las bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial, se dictó el Decreto N° 1/21, el cual dispone que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77 que en su Artículo 2° establece que: “El monto de las multas se fijará de conformidad a la siguiente escala:

a) Hasta el monto de diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial cuando se trate de infracciones que no involucren peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad o higiene del personal y/o de la población.

b) Hasta el monto de quinientos (500) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial cuando se trate de infracciones que importan un peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad o higiene del personal y/o de la población.

En caso de reincidencia podrán incrementarse los montos fijados en el presente artículo hasta un cien por cien (100%).”;

Ademas el citado Decreto determina que las sanciones sean administradas conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98;

Que, en consecuencia, el Decreto N° 1/21 invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a sus previsiones, facultándolos a llevar adelante la fiscalización y el juzgamiento de las infracciones ocasionadas por el incumplimiento de la normativa nacional y provincial, dictada como resultado de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente crear el “Fondo Municipal por infracciones a la normativa COVID-19”, que será administrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y estará integrado por las sumas equivalentes a los recursos que la Provincia recaude, a través de los municipios, como consecuencia de las sanciones dispuestas por el mencionado decreto;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta el retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, más contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 la municipalidad de Bolívar adhiere a la citada resolución aplicando una serie de restricciones tendientes a proteger la salud pública y evitar el colapso hospitalario;

Que el creciente e ininterumpido crecimiento de la tasa de contagio en nuestro partido hizo necesario tomar medidas más estrictas, con tal objeto se decreto con fecha 12 de Mayo del corriente el Decreto Municipal N.º 1274-21;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase al Decreto Provincial N.º 1/2021 el cual establece que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

Artículo 2º: Adhiérase al Decreto Provincial N.º 242/2021 el cual crea el "Fondo Municipal por infracciones a la normativa COVID-19", que será administrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y estará integrado por las sumas equivalentes a los recursos que recaude la Provincia, a través de los municipios, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto N° 1/21 .

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica, Juzgado de Faltas Municipal, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1287

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-295/21 y el Decreto N° 1282-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra eléctrica del SUM del establecimiento, la misma incluye mano de obra y materiales para el cableado general, armado del tablero, colocación de 21 artefactos de iluminación, armado de módulos con colocación de llaves y tomas para ventiladores de pared;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1288

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-296/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra de Gas para el internado de varones del establecimiento, el mismo incluye mano de obra y materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión

del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a “Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo”, destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1289

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-296/21 y el Decreto N° 1288-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la realización de la obra de Gas para el internado de varones del establecimiento, el mismo incluye mano de obra y materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agropecuaria N° 1 Ing. Agr. Tomas Amadeo", por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1290

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-297/21 y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "Maineri Cogo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de Gas para el Sector de Salones y Secretaria, El mismo Incluye Mano de obra y Materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "Maineri Cogo" destinado a los gastos detallados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1291

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente administrativo N° 4013-297/21 y el Decreto N° 1290-21 de fecha 14 de Mayo del corriente y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Mayo del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "Maineri Cogo";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de la obra de Gas para el Sector de Salones y Secretaria, el mismo Incluye Mano de obra y Materiales;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 18 "Maineri Cogo" por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1292

Bolivar, 14/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-327/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 21/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$1.225.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 21/2021, para la Adquisición de hasta 10.000 litros de Nafta Infinia.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$1.225.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Mayo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1293

Bolívar, 14/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU 167/2021 y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1555/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Provincial 270/2021, y el Decreto Municipal N° 1135-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el

objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el decreto municipal N° 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N° 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cual establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que por el DNU N° 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N° 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 se establecen una serie de restricciones hasta el día 30 de Abril del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas;

Que mediante el Decreto N° 1035/21 se prorroga la Fase II hasta el 21 de Mayo del Corriente;

Que mediante el Decreto N° 1274/21 Establézcase desde el 15 de mayo a las 00hs hasta el 23 de mayo inclusive, para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, una Fase II más restrictiva; donde asimismo se suspenden las obras Publicas y privadas en el Partido de Bolívar;

Que se considera necesario suspender los plazos de obra de las Obras Publicas que se lleven a cabo en esta ciudad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETO

Artículo 1°: Establézcase desde el 15 de mayo a las 00hs hasta el 23 de mayo inclusive, para todas las obras del Partido de Bolívar la SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1294

Bolivar, 18/05/2021

Visto

El expediente N° 4013-329/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de Cincuenta (50) dosis de Inmunoglobulina Equina ANTI SARS-CoV-2;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos trescientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de Cincuenta (50) dosis de Inmunoglobulina Equina ANTI SARS-CoV-2 es de pesos Un Millon Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.435.000,00).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cincuenta (50) dosis de Inmunoglobulina Equina ANTI SARS-CoV-2 a LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2 por la suma de Pesos Un Millon Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.435.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1295

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1296

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1297

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1298

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1299

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1300

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1301

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1302

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1303

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1304

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1305

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1306

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1307

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1308

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1309

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1310

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1311

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1312

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1313

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1314

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1315

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1316

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1317

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1318

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1319

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1320

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1321

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1322

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1323

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1324

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1325

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1326

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1327

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1328

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1329

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Destajista, con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1330

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 14 de Mayo de 2021 a los agentes, como personal destajista.

Decreto N° 1331

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Mayo de 2021 a los agentes en caracter de Personal Destajista.

Decreto N° 1332

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente FORCADELL YANINA VANESA, DNI.29.297.993, Clase 1982, Legajo 2057, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 3, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1333

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 con un régimen de 44 horas semanales;

Decreto N° 1334

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/05/2021

Artículo 1°: Dese de baja por fallecimiento a la señora, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 23 - 00- 00, Derechos Humanos, a partir del día 1° de Mayo de 2021;

Decreto N° 1335

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 17 de Mayo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1336

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 17 de Mayo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1337

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 17 de Mayo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1338

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como chofer de la ambulancia del Hospital Municipal Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1339

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 03 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el

Hospital Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1340

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 05 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1341

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Cocinero en Casa Hogar Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1342

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para cumplir tareas en el programa Covid 19, realizando el seguimiento telefónico de los pacientes positivos leves, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 1343

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para cumplir tareas en Casa Hogar Bolívar, como personal de servicio, realizando tareas de limpieza, cocina, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1344

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el Vacunatorio Covid-19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1345

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el Centro de Atención Primaria de la Salud Dr. Favaloro, como personal destajista con régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1346

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en los Centros de Atención Primaria de la Salud, como personal destajista con régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1347

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 10 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1348

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 06 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Operador en la Agencia de Seguridad Vial, recibiendo llamadas, comisionando móviles y demás tareas con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1349

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 27 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el Vacunatorio Covid-19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1350

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 26 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1351

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 26 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1352

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Camillero en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1353

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 26 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1354

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 26 de Abril de 2021, al Sr. para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1355

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 26 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1356

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1357

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1358

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Mayo de 2021, al Sr., para realizar tareas en el depósito de alimentos dentro de la Dirección de Desarrollo Social, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1359

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1360

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 27 de Abril de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1361

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 27 de Abril de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1362

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 03 de Mayo de 2021, al Sr. para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1363

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como cocinera, mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1364

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como cocinera, mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1365

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Obstetra, con un régimen de 36 horas semanales de labor, debiendo cumplir 12 hs en el Hospital Dr. M. L. Capredoni y 24 hs en los Centros de Atención Primaria de la Salud del Partido de Bolívar;

Decreto N° 1366

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de Mayo de 2021, a la Licenciada, para desempeñar tareas como KINESIOLOGA Y FISIATRA en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni como Personal Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1367

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva de Pesos, al agente;

Decreto N° 1368

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de los haberes que percibe el agente, con más Asignación y Escolaridad de caso de percibirla, con deducción únicamente de los descuentos de carácter voluntario.

Decreto N° 1369

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación Coordinación de la Huella Epidemiológica Covid-19 del 50 % de su sueldo básico a la agente.

Decreto N° 1370

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación Coordinación de la Huella Epidemiológica Covid-19 del 50 % de su sueldo básico a la agente.

Decreto N° 1371

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2021, como Responsable Médico de Casa Hogar Urdampilleta al Dr.

Decreto N° 1372

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en Protección Ciudadana y Defensa Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1373

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2021, como Responsable Médico de Casa Hogar Pirovano al Dr.

Decreto N° 1374

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Designese a partir del 1° de Mayo de 2021, a la Sra., como Coordinadora del Programa Masculinidades para la Igualdad;

Decreto N° 1375

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Désígnese a partir del 1° de Mayo de 2021, a la Sra., como Coordinadora del Hogar de Protección de Mujeres que depende de la Dirección de Derechos Humanos;

Decreto N° 1376

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Mayo de 2021, la Bonificación por tareas insalubres a la Sra.

Decreto N° 1377

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1378

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1379

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1380

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1°: Resérvese, a partir del 1° de Enero de 2021, los cargos.

Decreto N° 1381

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos, por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería,

Decreto N° 1382

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a las facturas N° 0020-40960267 y N.º 0020-40960268 de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 1383

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del servicio de suministro de gas, correspondiente a la Factura B N° 70002-84496736 de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 1384

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1385

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1386

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1387

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1388

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1389

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1390

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1391

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1392

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1393

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1394

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1395

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1396

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1397

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1398

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1399

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1400

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1401

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1402

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1403

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1404

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1405

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1406

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1407

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1408

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1409

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1410

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1411

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1412

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1413

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1414

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1415

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1416

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1417

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1418

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1419

Bolivar, 20/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-302/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 17/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1200 de fecha 10 de Mayo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 17/2021 para la adquisición de 18.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil con 00/100 (\$2.151.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 18 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Ciento Veintiocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$2.128.320,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese la Licitación Privada N° 17/2021 llevado a cabo el día 18 de Mayo de 2021 para la adquisición de 18.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Ciento Veintiocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$2.128.320,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-304/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 18/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1208 de fecha 10 de Mayo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 18/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Veinte Mil con 00/100 (\$4.020.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A. y MAX CONTINENTAL S.A.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y DROVER S.A. según surge del Acta de Apertura del día 19 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por la suma de Pesos Tres Millones Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$3.065.250,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma TELLO PABLO EMANUEL y DROVER S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébesela Licitación Privada N° 18/2021 llevado a cabo el día 19 de Mayo de 2021, para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y DROVER S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente a los proveedores TELLO PABLO EMANUEL y DROVER S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por la suma de Pesos Tres Millones Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$3.065.250,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1421

Bolivar, 20/05/2021

Visto

El expediente N° 4013-331/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición Insumos para la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Subzonal "Dr. Miguel L. Capredoni" y ;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
5.000	CADA UNO	HIPNOTICO- MIDAZOLAM 15 MG AMPOLLA

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los insumos mencionados es de pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$ 2.571.250,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Provedora resulta ser NORGREEN S.A. CUIT 30-67961829-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los insumos mencionados a NORGREEN S.A. CUIT 30-67961829-2 por la suma de pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$ 2.571.250,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1422

Bolivar, 20/05/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1423

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Artículo 1°: Prorrogase la Habilitación Provisoria otorgada a la firma Gas Carielli S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Venta de Gas Natural Comprimido", en el inmueble ubicado en Avda. 3 de Febrero N° 199 del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

Decreto N° 1424

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1425

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1426

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1427

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1428

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1429

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1430

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1431

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1432

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1433

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1434

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1435

Decreto N° 1435

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1436

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1437

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1438

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1439

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1440

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1441

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1442

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1443

Bolivar, 21/05/2021

Visto

La presentación efectuada por parte de la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma manifiestan la imperiosa necesidad de adquirir componentes indispensables para el correcto funcionamiento de la nueva planta productora de Oxígeno en el Hospital Municipal "Dr Miguel L. Capredoni";

Que la utilización del mencionado equipo es de vital importancia en el combate y tratamiento del coronavirus;

Que es compromiso de éste Municipio colaborar con las Instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase un subsidio a la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar por la suma de pesos.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1444

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1445

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1446

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1447

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1448

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1449

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1450

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1451

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1452

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1453

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1454

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1455

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1456

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1457

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1458

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1459

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1460

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1461

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1462

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1463

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1464

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1465

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1466

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1467

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1468

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1469

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1470

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1471

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1472

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1473

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1474

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1475

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1476

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1477

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1478

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1479

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1480

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1481

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1482

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1483

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1484

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1485

Bolivar, 22/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU N.º 334/2021, la Resolución N.º 1894/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Provincial N.º 307/2021, y el Decreto Municipal N.º 1274-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N.º 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N.º 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N.º 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N.º 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema

sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 se establecen una serie de restricciones hasta el día 23 de Mayo del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y que descienda la curva de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 334/2021 de fecha 21 de Mayo del 2021 que establece una serie de medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria entre los días 22 y el 30 de Mayo, y los días 5 y 6 de junio del corriente.

Artículo 2º: Adhiérase a la Resolución N.º 1894/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Mayo del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 3º: Adhiérase al Decreto Provincial N° 307/2021 de la provincia de Buenos Aires. El cuál prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el Artículo 3º del Decreto N°132/2020, la vigencia del Decreto N° 203/2020 y la vigencia de la delegación de facultades establecidas en el Decreto N° 270/2021 desde el 22 de Mayo y hasta el 11 de Junio de 2021.

Artículo 4º: Establézcase desde el 24 de Mayo a las 00hs hasta el 30 de Mayo inclusive, para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 18 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 5º: Estarán habilitadas con apertura al público, dentro del horario de circulación las siguientes actividades:

1. Rubro Alimenticio
2. Farmacias
3. Atención de Consultorios Médicos
4. Ópticas
5. Expendio de Combustibles
6. Gomerías y Talleres Mecánicos (Auxilios y Emergencias)

Artículo 6º: Determinase que los locales gastronómicos permanecerán cerrados al público. Sólo podrán trabajar bajo modalidad delivery y/o Take Away dentro del horario de circulación y sólo con delivery desde las 18 hs hasta las 23 Hs.

Artículo 7º: Autorícese a funcionar solamente con atención al cliente y entrega de mercadería en la vereda, fuera local comercial, a los siguientes rubros:

1. Ferretería
2. Veterinaria
3. Artículos de Limpieza
4. Forrajería

Artículo 8º: Habilítese a los locales comerciales considerados no esenciales a funcionar solamente bajo la modalidad delivery, dentro del horario de circulación.

Artículo 9º: Se suspenderá la actividad en el Palacio Municipal, Delegaciones, Dependencias Municipales, Parque Municipal y Cementerio. A excepción de la Oficina de Guías Municipal que funcionará con atención reducida al público, en el horario de 8 a 12 hs.

Artículo 10º: Las Casas Velatorias/Funerarias podrán funcionar con permanencia de hasta un máximo de 2 (dos) personas.

Artículo 11º: Permítase la realización de actividad deportiva individual al aire libre, bicicleta o caminata, dentro del horario de circulación y dentro del radio del domicilio.

Artículo 12º: Establézcanse las siguientes restricciones:

1. Seguirán prohibidas las reuniones sociales y/o familiares (excepto grupo conviviente) en domicilios particulares,

espacios públicos, privados y/o al aire libre.

2. Se prohíbe la practica de deportes grupales tanto en espacios cerrados como al aire libre.
3. Se suspende toda actividad en clubes, natatorios, gimnasios, futbol 5 y establecimientos destinados a las prácticas y entrenamientos deportivos, ya sea en espacios cerrados o al aire libre.
4. Quedan suspendidas todas las competencias deportivas a realizarse dentro del plazo establecido en el presente decreto.
5. Permanecerán cerrados los salones de eventos y juegos infantiles.
6. Queda prohibida toda actividad y evento religioso.
7. Deberán permanecer cerrados al público los locales comerciales no esenciales, cines, bares, restaurantes, patios de comida, centros comerciales, galerías, entre otros.

Artículo 13°: Determinase que las siguientes actividades se realicen mediante forma remota o teletrabajo:

1. Profesionales Liberales.
2. Corredores y Martilleros Públicos.
3. Actividad Inmobiliaria y Aseguradoras.
4. Actividad administrativa en Sindicatos, entidades gremiales, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas, obras sociales y universidades.
5. Actividad administrativa de las empresas industriales, de construcción, comerciales y/o de servicios.

Artículo 14°: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 15°: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 16°: En el marco de las medidas generales de prevención por la pandemia de coronavirus COVID-19, se podrá circular solo si perteneces a alguno de los grupos exceptuados y se deberá completar el formulario como declaración jurada, en la siguiente página: <https://www.argentina.gob.ar/circular>

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 17°: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 18°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 19°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 20°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 21°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 22°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 23°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica y la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 24°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1486

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 16 de Marzo de 2021, al Dr., para desempeñarse como Medico en el Servicio de Oncología, con un régimen de 24 horas semanales de labor, como médico destajista, debiendo realizar consultorios los días miércoles;

Decreto N° 1487

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra Laboral a la agente, por la suma de Pesos mensuales;

Decreto N° 1488

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Mayo de 2021, la Bonificación Equipo Técnico y Coordinación del Programa Envión.

Decreto N° 1489

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, al agente, para desempeñar tareas en el seguimiento de Oxígeno y Temperatura de los domicilios de los pacientes afectados con Covid-19, dependiente de la Secretaria de Salud, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 1490

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Mayo de 2021, la Bonificación Equipo Técnico y Coordinación del Programa Envión.

Decreto N° 1491

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1492

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, al agente, para desempeñar tareas de mantenimiento en el área y en el quirófano móvil en la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1493

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, al agente, para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1494

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos mensuales;

Decreto N° 1495

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Pirovano, continuando con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 1496

Bolivar, 26/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-599/19 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2019, correspondiente a la obra de la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" y;

Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que se firma el contrato con la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. el día 11 de Marzo de 2020 estableciendo un plazo de obra de trescientos (300) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra, la cual tiene fecha 16 de Marzo, venciendo el día 16 de Enero de 2021;

Que el día 20 de Marzo de 2020, de acuerdo al decreto Nacional N° 297/20, y el Decreto Municipal N° 571/2020 de fecha 21 de Marzo De 2020 donde se declara el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la República Argentina es por eso que se procede a suscribir entre la Directora de Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano Arq. Érica Moriones y el Socio Gerente de la adjudicataria el Sr. Claudio Alberto Palacios un acta de NEUTRALIZACION DE PLAZO, hasta tanto se pueda reanudar la actividad;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020 las partes celebran el acta de REINICIO DE OBRA, teniendo como fecha de finalización el 31 de Mayo de 2021;

Que durante el desarrollo de la obra se produjo la necesidad de Ampliar el plazo de obra;

Que el 16 de abril de 2021 mediante Nota de Pedido N° 15 la contratista informa que por la situación de pandemia se encontraban trabajando con un mínimo de personal, ya que permanecen aislados por contagio, cinco personas en total;

Que mediante nota de pedido N° 16, en la cual informan que además de tener personal con resultado positivo de Covid, otros trabajadores se encuentran aislados por contacto estrecho viéndose obligados a atrasar los trabajos en una primera etapa, pero asimismo manifiesta que se tuvo que paralizar la obra por el plazo de 15 días;

Que en la misma nota de pedido informan que tienen retraso en las instalaciones de gas, ya que Camuzzi Gas Pampeana por los mismos motivos expuestos, no avanza con el proyecto de red que deben realizar para la ejecución de la obra;

Que mediante la Orden de Servicio N° 14 la Inspección toma conocimiento de lo informado por la contratista, y por la orden de Servicio de fecha 21 de abril del corriente año, se aprueba la modificación del plan de trabajo;

Que tal como se especifica en el Artículo 31 PRÓRROGA DEL PLAZO, del Pliego de Bases y Condiciones Generales "Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las condiciones particulares para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causa justificada a juicio de la Municipalidad. A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomará en consideración especialmente las siguientes causas: a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.

b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas. c) Casos fortuitos o de fuerza mayor. Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Municipalidad en el plazo de diez (10) días corridos de la producción o determinación del hecho o causa que la motiva, transcurrido el cual no serán tomadas en consideración".

Que siguiendo este orden de ideas en el libro de Órdenes de pedidos de la correspondiente licitación, se fue solicitando en tiempo y forma los días correspondientes; sumando un total de trescientos sesenta (360) días;

Que dichas Notas de pedido fueron oportunamente evaluadas por el Inspector de obra, considerando procedente la ampliación del plazo de obra, y aprobando el nuevo plan de trabajos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la ampliación de plazo por sesenta (60) días contados a partir del mes de Junio de 2021 finalizando el 31 de Julio de 2021, correspondiente a la obra de Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", Licitación Publica N° 2/2019 Expediente 4013-599/19.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21 y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1497

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas inherentes en los Jardines Maternales Municipales Alicia M. de Justo y Reino del Revés, con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1498

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 1°: Derogase a partir del 01 de Marzo de 2021, la Bonificación equivalente al 20 % que se abona por la Jefatura de Enfermería del Servicio de Clínica Médica, a la agente

Decreto N° 1499

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1500

Bolivar, 26/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-468/15 iniciado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo por el cual se realizó el llamado a Licitación Pública N° 3/2015 para la Construcción de 104 viviendas e infraestructura en el marco del Programa Federal de Viviendas "Techo Digno" y ;

Considerando

Que por Decreto N° 848/15 de fecha 03 de Julio de 2015 se aprobó el llamado a Licitación Pública para la Construcción de 104 viviendas e infraestructura en el marco del Programa Federal de Viviendas "Techo Digno";

Que el 1 de Julio del año 2015, mediante NOTA SSDUyV N° 2768/2015, suscripta por el ex Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Publicas Arq. GERMAN A. NIVELLO, la Municipalidad fue notificada de la NO OBJECION TECNICA, para la realización de la Obra, habilitando a la realización de los trámites licitatorios correspondientes, conforme el proyecto oportunamente presentado;

Que la fue presupuestada en pesos treinta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta con 00/100 (\$39.427.850,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el

artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 10/08/2021, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores DAL CONSTRUCCIONES S.A. y EMA S.A.;

Que con fecha 20 de Agosto de 2015 la Comisión de Pre adjudicación, encargada de evaluar las propuestas contenidas en el sobre N° 2, se expidió aconsejando adjudicar la obra a la firma DAL CONSTRUCCIONES S.A. CUIT 30-60437017-1 por la suma de pesos treinta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta y dos con 51/100 (\$39.335.732,51) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que con fecha 5 de octubre de 2015 se reunió la comisión, junto con la empresa contratista, dejando manifestado de conformidad de todas las partes que el contrato quedará supeditado a la presentación de la no objeción financiera por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Por ello, al no haberse firmado ningún contrato no hay obligaciones entre la Municipalidad y la contratista;

Que según el Acta N° 3 de la comisión de preadjudicación de fecha 21 de Mayo de 2021, donde analizan el tiempo transcurrido, como asimismo las diferentes gestiones realizadas finalmente enmarcaron la obra en un nuevo programa nacional, que implicará un nuevo proceso de selección de contratistas es que se decide dar de baja la presente licitación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Publica N° 3/2015 expediente nro. 4013-468/15, en consideración al tiempo transcurrido desde la adjudicación y asimismo las diferentes gestiones realizadas finalmente enmarcaron la obra en un nuevo programa nacional.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto 9/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1501

Bolivar, 26/05/2021

Visto

El decreto Municipal N.º 6-21 y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU N.º 334/2021, la Resolución N.º 1894/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Provincial N.º 307/2021, y el Decreto Municipal N.º 1485-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N.º 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N.º 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N.º 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N.º 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema

sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21, prorrogado por el Decreto Municipal N.º 1485-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 30 de Mayo del corriente, entre las que se encuentra la prohibición para circular y la suspensión de actividades en el palacio municipal;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase del pago de intereses por cancelación fuera de término en los vencimientos del mes de Mayo, de todas las tasas Municipales y Convenios de Pago Municipales. En ningún caso ésta medida alcanzará a aquellos contribuyentes incluidos en el art. 3 inciso c y art 4 Inciso a, b, c, d de la Ordenanza Impositiva 2700/20.

Artículo 2º: Prorroguese el vencimiento del mes de Junio de Tasas Municipales al día 22 de Junio de 2021 así como el cobro de los excedentes de agua de dicho mes.

Artículo 3º: Exímase de la Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes a la cuota del tercer bimestre, conformado por los meses de Mayo y Junio con vencimiento el día 20 de Julio del 2021 a aquellos comerciantes afectados por las restricciones establecidas para prevenir el aumento de casos de COVID.

Artículo 4º: Para acceder a los beneficios establecidos en los artículos precedentes los interesados deberán completar una declaración jurada declarando la actividad comercial desarrollada y presentarla en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 5º: Determínese que la medida establecida en el Artículo 1º del presente acto administrativo regirá hasta el 22 de Junio del corriente.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1502

Bolivar, 27/05/2021

Visto

El Expediente N° 4013-327/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 21/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1292 de fecha 14 de Mayo de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 21/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 (\$1.225.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 26 de Mayo de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Un Millon Doscientos Veinte Mil Novecientos con 00/100 (\$1.220.900,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 21/2021 llevado a cabo el día 26 de Mayo de 2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Un Millon Doscientos Veinte Mil Novecientos con 00/100 (\$1.220.900,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al

Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1503

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Junio de 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 (\$25.572,00), para los haberes abonados a partir del mes de Junio de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1504

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Designase retroactivo al 1° de Febrero de 2021, a la Sra., para desempeñarse como enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1505

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Mayo de 2021, al agente, para desempeñar tareas en el área de Planeamiento, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1506

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 21 de Mayo de 2021, a la Srita., para desempeñar tareas como Mucama en Hospital Municipal de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1507

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Designese al señor, para el dictado de 4 horas cátedra de la materia Teorías Socioculturales de la Salud en el 1° año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería;

Decreto N° 1508

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Designese a la señora, para el dictado de horas cátedra en el 1° año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería;

Decreto N° 1509

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos un mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 (\$1898,00) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Decreto N° 1510

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos mensuales;

Decreto N° 1511

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Cincuenta con 46/100 (\$150,46)

destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la Factura B 70002-85177721.

Decreto N° 1512

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/05/2021

Artículo 1°: Dispónese duelo oficial para los días 2 de Abril del corriente año a partir de las 00:00 hs hasta el día 30 de Febrero a las 00:00 hs en nuestra localidad, con motivo del fallecimiento del agente.

Decreto N° 1513

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1514

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1515

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1516

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1517

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1518

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1519

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1520

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1521

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1522

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1523

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1524

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1525

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1526

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1527

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1528

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1529

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1530

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1531

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1532

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1533

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1534

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1535

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1536

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1537

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1538

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1539

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1540

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1541

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1542

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1543

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1544

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1545

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1546

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1547

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1548

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1549

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1550

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1551

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1552

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1553

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1554

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1555

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1556

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1557

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1558

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1559

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1560

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1561

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1562

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1563

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1564

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1565

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1566

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1567

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1568

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1569

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1570

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1571

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1572

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1573

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1574

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1575

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1576

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1577

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1578

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1579

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1580

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1581

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1582

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1583

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1584

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1585

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1586

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1587

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1588

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1589

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1590

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1591

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1592

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1593

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1594

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1595

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1596

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1597

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1598

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1599

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1600

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1601

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1602

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1603

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1604

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1605

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1606

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1607

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1608

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1609

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1610

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1611

Bolivar, 29/05/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el DNU N.º 334/2021, la Resolución N° 1971/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1485-21, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas

con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las ultimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por el Decreto Municipal N.º 1485-21, de fecha 22 de Mayo del corriente, se establecen una serie de restricciones hasta el día 30 de Mayo del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N.º 1971/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 28 de Mayo del corriente. La citada resolución establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia.

Artículo 2º: Establézcase desde el 30 de Mayo hasta el 11 de Junio del corriente inclusive - exceptuando los días 5 y 6 de Junio alcanzados por el DNU N.º 334/2021 - para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la restricción de circulación en la franja horaria comprendida entre las 19 hs y las 06 hs del día siguiente.

Artículo 3º: Establézcase durante el período mencionado en el Artículo 2º las siguientes medidas:

- Prohibase las reuniones sociales en domicilios particulares.
- Habilitase a los comercios a funcionar con un aforo no superior al 50%, en el horario habilitado para circular, respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Determinase la suspensión de funcionamiento de centros comerciales y shoppings.
- Determinase que los locales gastronómicos trabajarán bajo modalidad de Take Away y/o reparto a domicilio hasta las 19hs, y sólo Delivery hasta las 23 hs.

- Habilítase a los comercios no esenciales a atender sin ingreso de clientes al local.
- Continuarán suspendidas las clases presenciales en todos sus niveles.
- Permítase el funcionamiento de Casas Velatorias/Funerarias con permanencia de hasta 2 personas.

Artículo 4°: Continuará suspendida la actividad en el Palacio Municipal, Delegaciones, Dependencias Municipales, Parque Municipal y Cementerio. A excepción de la Oficina de Guías Municipal que funcionará con atención reducida, en el horario de 8 a 12hs.

Artículo 5°: Permítase la realización de actividad deportiva individual al aire libre, bicicleta o caminata, dentro del horario de circulación y dentro del radio del domicilio.

Artículo 6°: Determinase que las siguientes actividades se realicen mediante forma remota o teletrabajo:

1. Profesionales Liberales.
2. Corredores y Martilleros Públicos.
3. Actividad Inmobiliaria y Aseguradoras.
4. Actividad administrativa en Sindicatos, entidades gremiales, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas, obras sociales y universidades.
5. Actividad administrativa de las empresas industriales, de construcción, comerciales y/o de servicios.

Artículo 7°: Determinase la prohibición de permanencia en espacios públicos.

Artículo 8°: Dispóngase de controles permanentes en espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento de las restricciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 9°: En el marco de las medidas generales de prevención por la pandemia de coronavirus COVID-19, se podrá circular solo si perteneces a alguno de los grupos exceptuados y se deberá completar el formulario como declaración jurada, en la siguiente página: <https://www.argentina.gob.ar/circular>

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 10°: El incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 11°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 12°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 13°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 15°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 16°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica y la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 17°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1612

Publicado en versión extractada

Bolívar, 31/05/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago de las Facturas C N.º 0114-55121660 y C N.º 0114-55703397 del servicio de suministro de agua de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Visto

El expediente N° 4013-331/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición Insumos para la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Subzonal "Dr. Miguel L. Capredoni" y ;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
500	SIN UNIDAD	COADYUVANTE ANESTESIA - FENTANILO CITRATO AMP 0.25MG X 5ML
500	CADA UNO	HIPNOTICO - MIDAZOLAM 15MG / ML AMP
500	SIN UNIDAD	RELAJANTE MUSCULAR- ATRACURIO BESILATO AMP 50 MG
500	SIN UNIDAD	BLOQUEANTE NEUROMUSCULAR - BROMURO DE PANCURONIO AMP 2MG/ML

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de los insumos mencionados es de pesos Un Millon Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa con 00/100 (\$ 1.135.190,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado";*

Que la Sociedad Provedora resulta ser ALFARMA S.R.L. CUIT 30-70934781-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los insumos mencionados a ALFARMA S.R.L. CUIT 30-70934781-7 por la suma de pesos Un Millon Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa con 00/100 (\$ 1.135.190,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID-19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1614

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/05/2021

Artículo 1º: Desígnese, a partir del 01 de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñarse en la función de Jefa de Enfermería del Servicio de Clínica Medica del Hospital Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

LICITACIONES

Licitación Privada N° 1200

El Expediente N° 4013-302/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 17/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil con 00/100 (\$2.151.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 17/2021, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de Infinia Diesel.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil con 00/100 (\$2.151.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 18 de Mayo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1207

El Expediente N° 4013-305/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Licitación Privada N° 19/2021 para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos Dos Millones Seiscientos Setenta Mil con 00/100 (\$2.670.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 19/2021 para la Contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Seiscientos Setenta Mil con 00/100 (\$2.670.000,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Mayo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso: 22.2.01.70.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Licitación Privada N° 1208

El Expediente N° 4013-304/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 18/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones microbianas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 18/2021 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Veinte Mil con 00/100 (\$4.020.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma

parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Mayo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS